



AUTORIDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
NUM. 2013-01**

17 de abril de 2013

A TODO EL PERSONAL

Autoridad de Transporte Marítimo y las Islas Municipios

JAG
Lcdo. José A. Ruiz García
Director Ejecutivo

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION EL PERSONAL

La Información de nuestro personal es de carácter confidencial y no puede ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso del empleado. Esto aplica tanto para el personal de confianza, gerencial y unionado. Dicha protección nace del Artículo II, Sección 8 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La utilización indebida y la divulgación de información confidencial de cualquier empleado a un tercero, sin el consentimiento expreso del empleado en cuestión, por parte de un funcionario o empleado publico, viola los derechos de privacidad del primero, así como el Reglamento de Personal de la Autoridad y las leyes estatales y federales promulgadas al amparo de las disposiciones constitucionales sobre el derecho a la privacidad tales como:

- a. La ley Núm. 1 del 3 enero de 2012, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su Reglamento;
- b. La ley federal conocida como "The Privacy Act of 1974", 5 U.S.C.S 552A.

Por otro lado, en ciertas circunstancias dispuestas en la legislación vigente, la Asamblea Legislativa, el Sistema de tribunales y las agencias estatales y federales de seguridad o fiscalizadoras, mediante procedimientos establecidos, pueden requerir y obtener información confidencial de los empleados, particularmente cuando se trata de asuntos de salud y seguridad, o cuando es materia de investigación de una agencia del estado y cuando se tenga dicha capacidad y la debida jurisdicción. Pero en todos los casos, el requerimiento de información tiene que ser





AUTORIDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

por escrito, específico en cuanto a la parte del expediente que se interese o la información en particular, el tiempo por el cual se requiere el acceso, y se tiene que notificar al amparo de una disposición de ley o de reglamento, o de una orden de un tribunal competente. Además, estas instituciones con capacidad de obtener dicha información confidencial deben mantenerla como tal y proteger los derechos constitucionales de los empleados involucrados.

En cumplimiento con nuestras responsabilidades administrativas, advierto al personal de la Autoridad que cualquier utilización indebida o divulgación de información confidencial prohibida por ley será procesada disciplinariamente.

De igual forma, conforme a lo antes mencionado, solo el personal autorizado debe tener acceso a información confidencial del personal de la Autoridad de Transporte Marítimo y las Islas Municipio, por lo que ningún tercero podrá tener acceso a esta información. De necesitar tal acceso a esta información a personas que podrían describirse como terceros, deberá notificarse al empleado para que este lo autorice, conforme a la reglamentación y legislación aplicable.

Esta Orden Administrativa deroga cualquier circular, directriz, memorando u otra orden administrativa emitida anteriormente. Las directrices expresadas en esta Orden Administrativa entraran en vigor a la firma del Director Ejecutivo.

